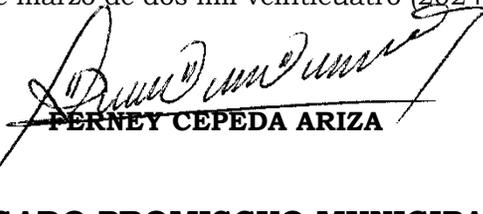


...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció dentro del término; sirvase proveer. Bolívar Santander, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El **Secretario,**



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200046-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
LUCILA OLAYA ARIZA
14 DE JUNIO DE 2022.

Vista la constancia que antecede y estudiado el proceso ejecutivo de mínima cuantía que nos ocupa, se advierte de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P, convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 392 esto en razón a que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía. Así las cosas, este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

De conformidad con lo previsto en la LEY 2213 DE 2022, la diligencia aquí decretada SE DESARROLLARÁ EN FORMA VIRTUAL, según el art. 3° de la ley 2213 de 2022 “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR EL JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio se refiere.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenar el interrogatorio de la demandad **LUCILA OLAYA ARIZA.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTALES:

- Copia del recibo de pago del 31 de enero de 2022 por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$624.488), en el que se evidencia, además, que la próxima fecha de pago era el 31 de mayo de 2022.
- Copia de consignación a la cuenta de ahorros No. 460460090823 de Kelly Johanna Mogollón Olaya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.576.975 de Bogotá, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$6.432.000)
- Pago de honorarios jurídicos al Dr. Mario Julián Munevar, con ocasión a la obligación número 725060460193104 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$638.000).
- Correo con Asunto: Autorización débito Banco Agrario enviado de kmtributaria@gmail.com a maria.mateus@bancoagrario.gov.co, en el cual se adjuntó la solicitud de autorización de débito de la cuenta No. 460460090823, con destino a la obligación número 725060460193104.
- Oficio con asunto: Autorización para debitar dinero de la cuenta número 460460090823.
- Guía número 9156810188 del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se envió el oficio original con asunto: Autorización para debitar dinero de la cuenta número 460460090823; con destino a la Oficina de Vélez del Banco Agrario de Colombia S.A. – Diego Cepeda.
- Soporte del pago total de la Tarjeta de Crédito número 4481864508 por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE. (\$1.122.000).
- Soporte de pago de honorarios pre – jurídicos con ocasión a la Tarjeta de Crédito número 4481864508 por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE. (\$112.200).

3. DE OFICIO:

- Citar a interrogatorio de parte a la demandada señor LUCILA OLAYA ARIZA.
- Citar a interrogatorio de parte al apoderado de la entidad demandante Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **KELLY JOHANNA MOGOLLÓN OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.576.975 de Bogotá y T.P. No. 311.343 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes haciéndoles saber de la fecha y hora de la audiencia e infórmeles, para que comparezcan a la sala virtual dispuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la plataforma Lifesize, por lo que de manera oportuna se les enviara el LINK a los medios de notificación aportados por las partes. Oficiese.

QUINTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos; así mismo, la parte demandante y demandada deben concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

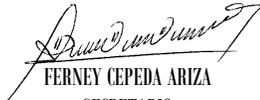
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 010 hoy 06/MAR/2024


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO